

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	1500131530022022-0101
DEMANDANTE:	JOSE FRANCISCO FUQUEN FONSECA
DEMANDADO:	HEREDEROS FIDELIGNO AMADO SAENZ
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE ACLARACIÓN PROVIDENCIA

Tunja, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada de los demandados, nuevamente, que este Despacho aclare providencia anterior, de quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la cual fue proferida en virtud de una solicitud de su parte, también de aclaración, a la orden de seguir adelante la ejecución, e insiste en manifestar que que no se ha tenido en cuenta la contestación de la demanda presentada mediante escrito remitido al correo electrónico de este Despacho, el primero de noviembre de 2023, fente a lo cual este Despacho precisa:

1. Pese a que considere la apoderada que hay lugar a dar trámite a dicho escrito, contentivo de excepciones y contestación y que obra en PDF No. 193, por cuanto en su momento la abogada de la parte demandante manifestó al despacho haber remitido notificación a los demandados HECTOR JULIAN AMADO GARCIA, y DAVID RICARDO AMADO, mediante los correos electrónicos julianamadomusic@gmail.com y davidamadog@gmail.com, la cual fue recibida el día 18 de octubre del año 2023, debe tenerse en cuenta que la notificación a estas personas se llevó a cabo con anterioridad.
2. Mediante providencia de 4 de agosto de 2024, se le reconoce personería a la profesional del derecho, como apoderada de HECTOR JULIAN AMADO GARCIA, y DAVID RICARDO AMADO y en virtud de lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. se entienden notificados por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, habiendo decidido en su defensa, a través de la apoderada, aportar, el 23 de agosto de 2023, un escrito en que solicitan una conciliación.
3. Mediante providencia de trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se tiene por contestada en término la demanda, por la apoderada de HECTOR JULIAN AMADO GARCIA, y DAVID RICARDO AMADO GARCIA, en virtud del escrito obrante en PDF 178, al que se hizo referencia en el numeral anterior y por el cual en ese mismo auto se fijó fecha para audiencia, la cual se llevó a cabo el día JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), sin que las partes llegaran a un acuerdo.
4. El escrito posteriormente presentado, esto es el primero de noviembre de 2023, es extemporáneo, así la apoderada demandante haya remitido otra comunicación a los demandados con posterioridad a haberles tenido ya por notificados, ya que es evidente que ellos ya estaban enterados del proceso, conocían la demanda y además consiguieron apoderado para el efecto.
5. Además de ser extemporánea la aclaración por segunda vez solicitada, no hay lugar a ella por cuanto la providencia sobre la que se pide, no ofrece ningún motivo de duda, ni requiere ser precisada, y es por ello que no es procedente, en modo alguno.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **C.G.P. Artículo 285. Aclaración** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 14**
hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8123f370d9835719803ba5c3127d016eb141403695a56bd9e4ed5ed849f33c3**

Documento generado en 10/05/2024 10:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>